

RAD: 08758-31-12-002-2020-00280-00
DEMANDANTE: JAVER SERVICIOS E INVERSIONES S.A.S.
DEMANDADOS: OMAR ENRIQUE MANOTAS VELEZ
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

INFORME SECRETARIAL: Señor juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que correspondió por reparto y se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Entra para lo de su cargo. SIRVASE A PROVEER.
Soledad, 02 de Diciembre de 2020

MARÍA FERNANDA REYES RODRIGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD DICIEMBRE DOS (02) DE DOS MIL VEINTE (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho estima que la presente demanda se habrá de inadmitir, habida cuenta que la misma no cumple integralmente con los requisitos instituidos en el ART 467 CGP numeral primero, el cual señala en su tenor:

“ART 467 CGP. El acreedor hipotecario o prendario podrá demandar desde un principio la adjudicación del bien hipotecado o prendado para el pago total o parcial de la obligación garantizada, y solicitar en subsidio que si el propietario demandado se opone a través de excepción de mérito, la ejecución reciba el trámite previsto en el artículo siguiente, para los fines allí contemplados,

- 1. A la demanda de adjudicación se deberá acompañar título que preste mérito ejecutivo, el contrato de hipoteca o prenda, un certificado del registrador respecto de la propiedad del demandado sobre el bien perseguido y, en el caso de prenda sin tenencia, un certificado sobre la vigencia del gravamen. **Tales certificados deberán tener una fecha de expedición no superior a un (1) mes [...]**”*

Siendo así las cosas, el demandante deberá presentar CERTIFICADO DE TRADICION del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 045-13865, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga actualizado, cuya fecha de expedición no sea superior a un mes de la presentación de la demanda, esto teniendo en cuenta que el anexado con la demanda data del 16 de Marzo de 2020.

Frente el escenario antes descrito y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. se dispondrá inadmitir la presente demanda y se le concederá a la parte actora el término de cinco (05) días a fin de que subsane los defectos que adolece y aporte copias del escrito de subsanación para el archivo del juzgado y para el traslado de los demandados.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Soledad Atlántico,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA promovida por **JAVER SERVICIOS E INVERSIONES S.A.S. contra OMAR ENRIQUE MANOTAS VELEZ** de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

RAD:	08758-31-12-002-2020-00280-00
DEMANDANTE:	JAVER SERVICIOS E INVERSIONES S.A.S.
DEMANDADOS:	OMAR ENRIQUE MANOTAS VELEZ
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término legal de cinco (5) días para corregir los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconózcasele personería jurídica al abogado ALVARO RAMIREZ MORALES con T.P. No. 56.907 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ**

n.f.

Firmado Por:

**JULIAN ENRIQUE GUERRERO CORREA
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOLEDAD-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

afe5b426c40625cda9230ca1ffb003c286f4d272909cea64608162a598a64737

Documento generado en 02/12/2020 03:59:43 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>